



Vistos, la Resolución Directoral N° 000261-2021-DGDP/MC de fecha 18 de octubre de 2021; la Carta N° 000558-2021-DGDP/MC de fecha 18 de octubre de 2021; las Actas de Notificación Administrativa N° 7500-1-1 y N° 7500-1-2, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 037/INC de fecha 29 de enero de 2002, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico Toro Muerto y mediante la Resolución Directoral Nacional N° 801/INC de fecha 16 de junio de 2005, se rectificó el artículo 1 de dicha resolución, respecto a la ubicación del bien arqueológico, siendo su ubicación correcta en los distritos de Uraca y Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, asimismo, se aprobó el plano topográfico-perimétrico de dicho bien cultural;

Que, mediante la Resolución Subdirectoral N° 000001-2021-SDDAREPCICI/MC de fecha 15 de enero de 2021, la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, instauró procedimiento administrativo sancionador contra la Sra. Marilú María Abado Sullo, por ser presunta responsable de la comisión de las infracciones administrativas previstas en los literales e), f) y g) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, ya que habría ejecutado una obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura en una parte del Complejo Arqueológico Toro Muerto (infracción del literal f), la cual ha ocasionado una alteración no autorizada del paisaje natural de dicho bien cultural (infracción del literal e), vulnerando la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del Art. 22 de la Ley N° 28296, que establece que "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura" (infracción del literal g);

Que, mediante Resolución Directoral N° 000261-2021-DGDP/MC de fecha 18 de octubre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió el procedimiento administrativo sancionador contra la Sra. Marilú Abado Sullo, disponiendo lo siguiente:

- **Imponer una sanción de multa ascendente a 3 UIT**, a la administrada **MARILU MARIA ABADO SULLO**, identificada con DNI N° 43758992, por ser responsable de la alteración del Complejo Arqueológico Toro Muerto ubicado en los distritos de Uraca y Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, sin la autorización del Ministerio de Cultura, afectación ocasionada por haber removido el terreno, cercado e instalado un ambiente compuesto con rollizos de madera y esteras de material orgánico, en parte del área intangible del bien arqueológico, infracción



administrativa prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000001-2021-SDDAREPCICI/MC de fecha 15 de enero de 2021.

- **Imponer** a la administrada, como medida correctiva destinada a revertir los efectos de la infracción cometida, que retire del bien cultural, bajo su propio costo: el cerco y la construcción que instaló de material precario, compuestos por rollizos de madera y esteras de material orgánico, al ser elementos ajenos a la originalidad del Complejo Arqueológico Toro Muerto, que alteran el bien cultural.

Que, mediante Carta N°000558-2021-DGDP/MC de fecha 18 de octubre de 2021, se remitió a la administrada, la Resolución Directoral N° 000261-2021-DGDP/MC y los documentos que la sustentan; los cuales fueron notificados en una segunda visita a su inmueble, el 21 de octubre de 2021, luego de haberse dejado el aviso de notificación correspondiente, según consta en las Actas de Notificación Administrativa N° 7500-1-1 y N° 7500-1-2, que obran en el expediente;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Directoral N° 000261-2021-DGDP/MC de fecha 18 de octubre de 2021;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000261-2021-DGDP/MC de fecha 18 de octubre de 2021, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la Sra. Marilu Maria Abado Sullo, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Ejecutoría Coactiva, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL